

RAD. 2023-00354. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

La señora BETZY ALEXANDRA SANTANA ESCOBAR, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

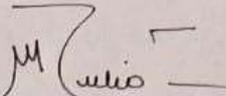
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora BETZY ALEXANDRA SANTANA ESCOBAR, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00355. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

ARIANNA KATERINE SILVA HERNANDEZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

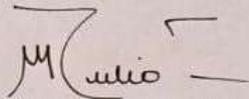
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ARIANNA KATERINE SILVA HERNANDEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RÚBIO VELANDIA

RAD. 2023-00357. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

A través de mandatario judicial, el señor ANDRES ELOY CARVAJAL GALVIS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

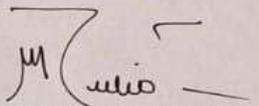
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ANDRES ELOY CARVAJAL GALVIS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00358. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

El señor JEAN CARLOS GUZMAN HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

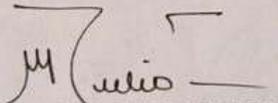
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JEAN CARLOS GUZMAN HERNANDEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00359. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, la señora JEINIRYS DHANILETH OROZCO ALVAREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

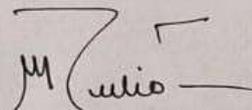
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JEINIRYS DHANILETH OROZCO ALVAREZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00360. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

JUAN JOSE MOGOLLON ANAYA, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

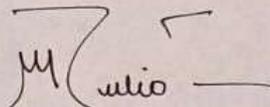
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JUAN JOSE MOGOLLON ANAYA, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00361. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

La señora ZACHARIEL OSORIO MORENO, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que el registro civil colombiano de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, se encuentra borroso, por lo cual, es imposible leerlos para realizar la verificación de los documentos aportados.

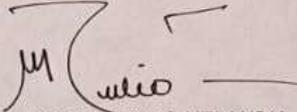
Igualmente, la Partida de Nacimiento No. 280 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Centro de Salud Dr. Carlos Roa Moreno de la Grita.

Ante la situación referenciada y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

RECONOCER a la Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ, como mandataria judicial de la señora ZACHARIEL OSORIO MORENO, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00362. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés

El señor JOAQUIN ANDRES VEGA VILLAMIZAR, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

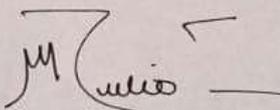
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JOAQUIN ANDRES VEGA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2023-00364. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JULIO CESAR CORREA CASTRO, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

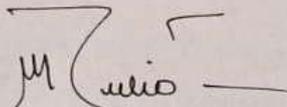
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JULIO CESAR CORREA CASTRO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

RADICADO. 2023-00365. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

La señora ANYELA YERALDY GAMBOA PEÑA, a través de mandataria judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que, en el apartado notificaciones de la demanda, se plasmó como domicilio de la actora la "Calle 32 KDX 12B-13 Barrio Galán de Villa del Rosario, evidenciando este Juzgado que esa misma dirección ya ha sido referenciada por la misma Togado en otros asuntos de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovidos ante esta Unidad Judicial con el mismo propósito, como lo es el radicado 2023-00080.

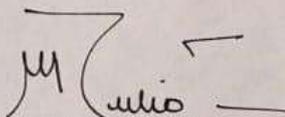
Por lo anterior, resulta menester que la apoderada judicial de la demandante para esta oportunidad y en futuros trámites judiciales de esta índole allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico (el cual puede ser demostrado, V.gr. a través de facturas de servicios públicos; certificados de juntas de acción comunal, personerías, alcaldías, etc.; constancias de entidades o dependencias públicas y/o privadas, entre otros.), a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, resulta forzoso INSTAR a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, para que en lo sucesivo, se abstenga de suministrar información y datos ajenos a la realidad en los distintos trámites judiciales que adelante; so pena de la compulsión de copias ante las entidades correspondientes para lo de su competencia; conducta que, por demás, acarrea la imposición de sanciones pecuniarías¹; disciplinarias² y penales³.

Se reconoce personería jurídica a la doctora ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

¹ Art. 86 del C.G.P. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, fallaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

² Arts. 30 al 39 de la Ley 1123 de 2007 - Por la cual se establece el código disciplinario del abogado-

³ Art. 453 del C. Penal: FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió oficio de CAJAHONOR. Ordene.

Durante los días comprendidos entre el 15 y 17 de mayo de 2023, no corrieron términos conforme el Acuerdo CSJNS-2300225 del 12 de mayo.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: WBER TIQUE MARTIN
Demandado: SONIA BEATRIZ VELANDIA PRATO

RAD. 2015- 00502 Divorcio.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, agregar el oficio proveniente de la CAJAHONOR y, tenerlo en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION Oficina Instrumentos Públicos de Chinácota. Ordene.

Durante los días comprendidos entre el 15 y 17 de mayo de 2023, no corrieron términos conforme el Acuerdo CSJNS-2300225 del 12 de mayo.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: JAZMIN ZULAY LENGUA ORTIZ
Demandado: GREGORIA A SOLANO JAIMES

RAD. 2017- 00046 Ejecutivo.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, agregar el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota y, tenerlo en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió escrito de la demandante, pidiendo requerir demandado, por no pago de los alimentos a sus menores hijos. Ordene.

Durante los días comprendidos entre el 15 y 17 de mayo de 2023, no corrieron términos conforme el Acuerdo CSJNS-2300225 del 12 de mayo.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA
Demandado: CARLOS JOANI URBINA PEREZ

RAD. 2018- 00146 C. E. C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, requerir al demandado señor CARLOS JOANI URBINA PEREZ, para que dé estricto cumplimiento a lo acordado en sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, con relación a la cuota de alimentos establecida en favor de sus menores hijos.

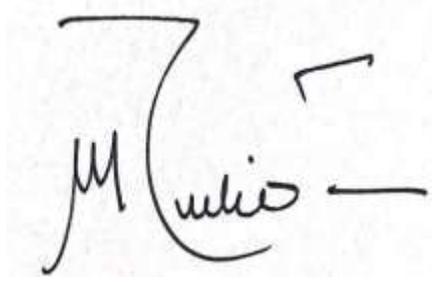
Así mismo, se ordena, informar a la demandante LEYDI TATIANA BUITRAGO CADENA, que cuenta con los mecanismos previstos en la ley como son el proceso ejecutivo y la inasistencia alimentaria, para hacer efectivo el cumplimiento de la cuota alimentaria establecida para los menores hijos.

Por otra Parte, se accederá al pago de las cuotas alimentarias que en adelante se causen, así como las dejadas pagar, tanto ordinarias como extraordinarias, a través del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, debiendo depositar en la cuenta existente para esta Unidad Judicial en el Banco Agrario, correspondiente al No. 54405203401, a favor de la demandante LEYDI TATIANA BUITRAGO CADENA, con cédula No. 37.397.945 de Cúcuta y, a cargo del proceso 54405318400120180014600, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, debiendo comunicar lo aquí dispuesto al demandado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above the main text.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se recibió escrito de la División de Nóminas de la Armada Nacional. Ordene.
Durante los días comprendidos entre el 15 y 17 de mayo de 2023, no corrieron términos conforme el Acuerdo CSJNS-2300225 del 12 de mayo.

Los Patios, 23 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: NANCY KARINA SALAZAR VELASCO
Demandado: YHONATAN GONZALEZ ANGARITA

RAD. 2019- 00135 ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, poner en conocimiento de la demandante, lo informado por el Jefe de División de Nóminas de la Armada Nacional, Capitán de Corbeta Jonathan Manuel Goenaga Rosas, enviando al correo de la antes mencionada

NOTIFIQUESE,

ELJUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular, presentada por la señora LUZ MARITZA RINCON RODRIGUEZ, en condición de representante legal de su menor hija YULIETH ALEJANDRA JARAMILLO RINCON, en contra del señor EDGAR ALEXANDER JARAMILLO JARAMILLO. informando que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2023-00348-00. Provea.

Los Patios, 08 de mayo de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-00348

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Por intermedio de apoderada judicial, LUZ MARITZA RINCON RODRIGUEZ, en condición de representante legal de su menor hija Y.A.J.R., presenta demanda ejecutiva en contra del señor EDGAR ALEXANDER JARAMILLO JARAMILLO, argumentando que mediante diligencia celebrada el 01 de noviembre de 2018, se estableció una nueva cuota de alimentos.

Reconózcase a la Dra. ANAYIBE GALVIS GARCIA, como mandataria judicial de la señora LUZ MARTIZA RINCON RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Sería el caso valorar a profundidad la demanda y sus anexos, si no se advirtieran situaciones, que impiden librar mandamiento de pago en el presente caso, así:

.- A la fecha, cursa en el Juzgado, proceso ejecutivo de alimentos, con radicado 2016-00106-00, siendo intervinientes las mismas partes procesales.

.- Que cuando se libró mandamiento de pago dentro del radicado precitado, el 03 de marzo de 2016, se estableció el cobro de la deuda y de las cuotas que en lo sucesivo se causen, ya que en este tipo de trámite, la deuda es de tracto sucesivo.

.- Que en audiencia especial celebrada el día 28 de enero de 2020, como quiera que existían diferencias entre las partes y, con el ánimo de establecer el monto de deuda y dar claridad al valor de la cuota para la posterior liquidación del crédito, se tomó como base de la misma, la audiencia celebrada en la Comisaria de Familia de Los Patios, la cual hoy se presenta como base de la nueva demanda.

.- Que en la diligencia antes mencionada, la cuota de alimentos para el año 2020, se definió en la suma de \$275.600, valor diferente al que aparece para el mismo año en la constancia de deuda expedida por la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 30 de enero de 2023.

.- Que en la constancia de deuda aportada no se reflejan los pagos efectuados por el señor EDGAR ALEXANDER JARAMILLO JARAMILLO, a pesar de anexarse copia de la página de Depósitos judiciales del Banco Agrario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en caso de iniciarse un nuevo proceso por el pago de una misma deuda, constituiría el doble pago de la misma obligación, lo cual es un hecho abiertamente prohibido por la ley.

Bajo el anterior horizonte argumentativo y sin más disquisiciones, el Despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago, disponiéndose, en consecuencia, la devolución del escrito de demanda y anexos y, el archivo las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en el presente caso, por las razones de orden legal que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, efectuando las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado, dejando de constancia de la decisión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANAYIBE GALVIZ GARCIA, como mandataria judicial de la demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA